

CONSTANCIA:

Fecha notificación personal demandada:	8 de agosto de 2020. Folio: 27
Término de traslado, fechas:	del 9 de agosto al 6 de septiembre de 2019.
Contestación de demanda:	6 de septiembre de 2019.

**JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI.
Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020)**

Auto:	386
Radicado:	76001 31 10 014 2019 00303 00
Proceso:	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO
Demandante:	RODRIGO GIRALDO RESTREPO
Demandado:	NORA ELENA OCAMPO GIRALDO
Tema:	TIENE POR CONTESTADA, CORRE TRASLADOS, AGREGA, OFICIA Y REQUIERE A LAS PARTES

1. Revisada la causa se advierte que la demandada NORA ELENA OCAMPO GIRALDO se notificó personalmente de la demanda el día 8 de agosto de 2019 (fl. 27), quien dentro del término legal contestó la demanda a través de apoderada judicial, por lo que se tendrá por contestada la misma y se le reconocerá personería jurídica a la apoderada.

Y evidenciando que propuso como excepciones previas las de *"Ineptitud de la demanda y Pleito pendiente"* (fl. 44) se le dará el trámite respectivo conforme el art. 101 del CGP, corriendo el traslado a la parte demandante para que realice su pronunciamiento.

A su vez, propuso como excepciones de fondo: *"excepción de incumplimiento de deberes de esposo y padre y la excepción de innominada"* (fl. 34) a estas se le dará el trámite respectivo conforme el artículo 370 del CGP, corriendo el traslado a la parte demandante para que realice su pronunciamiento.

2. De la solicitud de acumulación de procesos solicitada por la parte actora (fl. 45), previo a resolver la misma se dispone oficiar al Juzgado 13 de Familia de Cali para que certifique el estado actual del proceso, indicando la fecha de la notificación del auto admisorio de la demanda, así mismo si se señaló fecha para llevar a cabo la audiencia inicial. Lo anterior para determinar si hay lugar a la aplicación del art. 148 del CGP. Se ordenará librar por la Secretaría de este despacho el oficio correspondiente y su respectiva remisión a dicha Dependencia.

JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Calle 8 # 1-16 piso 4. Edificio Entre Ceibas, Cali. Teléfono: (2) 896 19 77

Correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

3. La apoderada judicial de la parte actora aporta copia de la denuncia penal formulada por el demandante contra la demandada por el delito de violencia intrafamiliar (fl. 53), indicando que deja constancia de la situación de seguridad por la que atraviesa el señor RODRIGO GIRALDO.

La anterior documentación se agrega al plenario para que obre y se le recuerda a la apoderada judicial que se encuentra facultada para solicitar las medidas cautelares que contempla el artículo 598 del CGP.

4. Por último, teniendo en cuenta que se hace necesaria la implementación del uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales dada la actual Emergencia Económica, Social y Ecológica originada por el COVID-19 no podrá llevarse a cabo la audiencia programada dentro del proceso de la referencia por no contarse con la información suficiente para convocar a todas las partes a la misma y a los demás sujetos procesales que deban acudir, así entonces deberá señalarse nueva fecha para la práctica de audiencia; y a fijarla, y tal como lo dispone el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio del 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho, los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio, el PCSJA20-11581 del 27 de junio del 2020 del Consejo Superior de la Judicatura y el Acuerdo CSJVAA2043 del 22 de junio del 2020 del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se hace indispensable que las partes y sus apoderados suministren la información que a continuación se detallará.

Para una mejor ilustración acerca de la implementación de la virtualidad en las actuaciones judiciales, se traen a colación algunos apartes del Decreto Legislativo 806 del año 2020 que dispuso la implementación del uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales:

*"(...) Artículo 1. Objeto. **Este decreto tiene por objeto implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en las especialidades civil, laboral, familia, jurisdicción de lo contencioso administrativo, jurisdicción constitucional y disciplinaria, así como, las actuaciones de las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales y en los procesos arbitrales, durante el término de vigencia del presente decreto. Adicionalmente, este decreto pretende flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y contribuir a la pronta reactivación de las actividades económicas que dependen de este (...)***

*Artículo 2. **Uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Se deberán utilizar las tecnologías de la información y de las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, como también proteger a los servidores judiciales, como a los usuarios de este servicio público. Se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles**, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias. Por tanto, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas*

JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Calle 8 # 1-16 piso 4. Edificio Entre Ceibas, Cali. Teléfono: (2) 896 19 77

Correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos (...).

Artículo 3. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior. Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia. La autoridad judicial competente adoptará las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento (...)” subrayado fuera del texto original

En este orden de ideas se requerirá a las partes y sus apoderados para que en el **término de tres (3) días** siguientes a la notificación de este proveído suministren los canales digitales elegidos para los fines del proceso de todos los sujetos procesales, estos incluyen mínimamente sus **correos electrónicos y sus números de teléfono**.

Una vez allegados los anteriores datos, se procederá a señalar fecha para la audiencia respectiva, la cual se realizará de manera virtual y previamente se comunicará el respectivo protocolo para su realización.

Por lo anterior el **Juzgado Catorce de Familia de Cali**,

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda de CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica a la abogada RUBIELA AVILEZ VELASCO, portadora de la TP N° 35.988 del CSJ, para que actúe en representación de la señora NORA ELENA OCAMPO GIRALDO.

TERCERO: CORRER traslado al demandante por el término de TRES (3) DÍAS de las excepciones previas de *Ineptitud de la demanda* y *Pleito Pendiente* propuestas por la demandada para que se pronuncie si a bien lo considera. Lo anterior se ejecutará por la secretaría del despacho.

CUARTO: CORRER traslado al demandante por el término de CINCO (5) DÍAS de las excepciones de mérito *excepción de incumplimiento de deberes de esposo y padre* y la

JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Calle 8 # 1-16 piso 4. Edificio Entre Ceibas, Cali. Teléfono: (2) 896 19 77

Correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

innominada propuestas por la demandada para que se pronuncie si a bien lo considera. Lo anterior se ejecutará por la secretaría del despacho.

QUINTO: OFICIAR al Juzgado 13 de Familia de Cali para que certifique el estado actual del proceso, indicando la fecha de la notificación del auto admisorio de la demanda, así mismo si se señaló fecha para llevar a cabo la audiencia inicial. Lo anterior para determinar si hay lugar a la aplicación del art. 148 del CGP. Se ordena librar por la Secretaría de este Despacho el oficio correspondiente y su respectiva remisión al correo electrónico de dicha Dependencia.

SEXTO: AGREGAR al plenario la denuncia formulada por el demandante contra la demandada por el delito de violencia intrafamiliar.

SÉPTIMO: REQUERIR a las partes y a sus apoderados para que suministren los canales digitales, elegidos para los fines del proceso, de todos los sujetos procesales- partes, apoderados y testigos-, estos incluyen mínimamente sus **correos electrónicos, WhatsApp y sus números telefónicos.**

Los datos solicitados deberán aportarse vía correo electrónico, en el cual deberá detallarse claramente: *la clase de proceso, el número radicado y las partes del mismo, además en él deberá indicarse el nombre completo, N° de cédula de ciudadanía, tarjeta profesional, correo electrónico, N° telefónico y la calidad en la que actúa quien remite la solicitud.*

Igualmente, de todo memorial o comunicación que se remita al correo electrónico del despacho, se deberá enviar copia a las demás partes del proceso y aportarse constancia de ello simultáneamente con mismo memorial.

Cabe recordar a los apoderados que es su deber conforme al ordinal 11 del artículo 78 del CGP, comunicar a su representado el día y la hora que el juez haya fijado para las diligencias, y citar a los testigos cuya declaración haya sido decretada a instancia suya, por cualquier medio eficaz, y allegar al expediente la prueba de la citación.

Una vez allegados los anteriores datos, se procederá a señalar fecha para la audiencia respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA

Juez.

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:

j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co ; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el

Sistema Siglo XXI y en los Estados Web en la página de la rama judicial.

JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Calle 8 # 1-16 piso 4. Edificio Entre Ceibas, Cali. Teléfono: (2) 896 19 77

Correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co